

INFORME SECRETARIAL. Tutela 11001310902920230544400 R.I.N. 2023-5444
Primera Instancia. Accionante: JAIDER ALEXIS RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N. 1.069.282.505 **Accionada: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES.** Febrero primero (1) de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho la acción de tutela de la referencia allegada por la Asistencia Administrativa del Centro de Servicios Judiciales en la que se demanda la protección del derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO, PETICIÓN, TRABAJO.** Sírvase Proveer.

La Secretaria,

Luisafernandafernandezariza

LUISA FERNANDA FERNANDEZ ARIZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO VEINTINUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
DE BOGOTÁ D. C.
COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO
CARRERA 28 NRO 18-45 BLOQUE C PISO 4
TELEFAX 4287047**

Radicación: Tutela 11001310902920230542900 R.I.N. 2023-5444
Trámite: Primera Instancia
Accionante: JAIDER ALEXIS RODRIGUEZ
Accionada: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES

Bogotá D.C. Febrero primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Conforme al Decreto 333 de 2021 artículo 1°, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

Numeral 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

Verificada la naturaleza de la entidad accionada, se trata de una entidad del orden nacional, por lo que las acciones de tutela en su contra son del conocimiento de los juzgados del circuito.

En ese orden de ideas:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente acción de tutela invocada por el ciudadano **JAIDER ALEXIS RODRIGUEZ** identificado como ha quedado anotado, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES** por la presunta transgresión

de sus derechos fundamentales de **DEBIDO PROCESO, PETICIÓN, TRABAJO.**

2. De manera oficiosa y por resultar necesario para efectuar el estudio constitucional solicitado, con fundamento en el Decreto 2591 de 1991, artículo 13 inciso 2° que dispone: *“Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud”* se ordena **VINCULAR** a la **POLICIA NACIONAL.**

3. **CORRASE** traslado a la parte accionada y a la vinculada con el fin de que dentro del término perentorio de treinta y seis (36) horas siguientes a la notificación de la presente determinación, se pronuncie al respecto.

3. Adviértasele a las demandadas, que si no fuere recibida contestación en el término antes señalado podrá aplicarse la presunción de veracidad prevista por el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Con el fin de obtener mayores elementos de juicio, en el fallo de tutela que deba proferirse, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, se ordena tener como pruebas las aportadas en el escrito de tutela y las demás que se aporten en su debida oportunidad.

RADIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER GARCIA PRIETO
Juez

SEÑOR
JUEZ DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (REPARTO)
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA para proteger los derechos fundamentales al trabajo, derecho al patrimonio económico y derecho al debido proceso y derecho de petición contemplados en la Constitución Política.

Accionante: JAIDER ALEXIS RODRÍGUEZ GARZÓN

Accionados: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES.Y POLICÍA NACIONAL

JAIDER ALEXIS RODRÍGUEZ GARZÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política y los decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales debido proceso, derecho de petición, derecho al trabajo, derecho al patrimonio económico los cuales se fundamentan en los siguientes.

HECHOS

1. La Policía Nacional y el Icfes suscribieron el Contrato Interadministrativo **PN DINA E No. 80-5-10059-22** cuyo fin es la "construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de Conocimientos Policiales para el concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente". El concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente está conformado por dos componentes: **Primer componente:** La prueba escrita, conformada por dos pruebas: 1. Prueba psicotécnica. 2. Prueba de Conocimientos Policiales. **Segundo componente:** El puntaje por tiempo de servicio como patrulleros (**antigüedad**). La prueba escrita será aplicada por el Icfes, de acuerdo con el perfil del Subintendente suministrado por la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional.

El primer objetivo que tiene la prueba escrita es evaluar a los Patrulleros que son candidatos para ser admitidos al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente. Para ello, se estableció la aplicación de dos pruebas, cuyo segundo objetivo es aportar información para identificar aquellos candidatos cuyas aptitudes y competencias se aproximan, en mayor medida, al perfil establecido para el grado de Subintendente, suministrado por la Policía Nacional.

2. Conforme al cronograma establecido y obedeciendo a información oficial publicada en la página oficial del Icfes <https://www2.icfes.gov.co/policia-nacional> como en la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022 "CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022. PREVIO AL CURSO DE CAPACITACION PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE"; me presenté en la fecha y hora establecida para la realización de dicha prueba siguiendo todos y cada uno de los protocolos exigidos para la misma, y consulté los resultados oficialmente publicados por el Icfes de acuerdo al siguiente cronograma:

ANEXO 3 DE LA DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA No. 024 / DEL 2022 / "CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022, PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE".

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Noviembre	Diciembre	RESPONSABLE
1. Inscripción a través del módulo habilitado en el Portal de Servicios Internos PSI.	05/05/2022 al 18/05/2022							Patrulleros convocados, DITAH - OFITE
2. Entrega del listado del personal inscrito a INSGE.	20/05/2022							DITAH
3. Entrega de Información del personal inscrito por parte de la Inspección General y Responsabilidad Profesional a la Dirección de Talento Humano.		1er corte 23/05/2022	2do corte 28/07/2022					INSGE
4. Acreditación y verificación de requisitos por parte de DITAH.				03/08/2022				DITAH Entidad contratada
5. Entrega de listados con ubicación a la entidad que se contrate con el personal habilitado para presentar las pruebas.				05/09/2022				DITAH Entidad contratada
6. Notificación a los concursantes del lugar de aplicación de las pruebas.					12/09/2022			
7. Aplicación de las pruebas del concurso a cargo de la entidad que se contrate en todo el territorio nacional.					25/09/2022			
8. Publicación de resultados a cargo de la entidad que se contrate.						19/11/2022	←	Entidad contratada
9. Publicación final de resultados a cargo de la entidad que se contrate. De ser necesario.							02/12/2022	

REVISÓ,

Brigadier General LUIS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ
Jefe Oficina de Planeación

IMAGEN: PDF. ANEXO 3 DEL A DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA No. /DELO 4MAY20LL/ CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 024 2022, PREVIO AL CURSO DE CAPACITACION PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE".

3. El día 19 de noviembre de 2022, en atención al cronograma antes transcrito el Icfes publicó oficialmente los resultados de la prueba en su portal web, en listado documental tipo PDF de título "Información Pública Clasificada" "Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2", bajo el siguiente link: <https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion+patrulleros+2022-2.pdf> y en el cual mis resultados fueron los siguientes:

Información Pública Clasificada




Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2



Puesto	Identificación		Puntaje pruebas psicotécnicas (50%)				Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
	Documento de Identidad	SNP	Razonamiento Cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias ciudadanas (15%)	Acciones y actitudes (15%)				
7949	1069282505	PN202220143126	36,86667	40,00000	20,00000	97,50000	56,00000	53,29167	24,00000	77,29167

4. El 19 de noviembre de 2022 la **Policía Nacional** emite el siguiente comunicado: En este sentido, de acuerdo con **los resultados** y la partida presupuestal designada por el **Gobierno Nacional**, con base en la solicitud del Director General de la Policía Nacional a través del **Ministerio de Hacienda**, fueron autorizados **(10.000) cupos** para los patrulleros que aprobaron estas pruebas de acuerdo a su **puntaje**, en cumplimiento al parágrafo 4 del artículo 21 del decreto 1791 de 2000.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Oficina de Comunicaciones Estratégicas
Dirección General

Noviembre 19 de 2022

COMUNICADO

La Dirección General de la Policía Nacional se permite informar:

1. El día de hoy el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), entidad encargada de las pruebas del concurso previo al ingreso al grado de subintendente, realizado por 40.859 patrulleros el mes de septiembre, publicó los resultados de este proceso, como uno de los requisitos para ascender a este grado dentro del escalafón que les permitirá ser mandos del Nivel Ejecutivo.
2. El único canal oficial de publicación de los resultados es a través de la página web www.icfes.gov.co. Ningun otro medio de mensajería instantánea o correo electrónico será empleado para la correspondiente notificación por parte del concursante.
3. En este sentido, de acuerdo con los resultados y la partida presupuestal designada por el Gobierno nacional, con base en la solicitud del director general de la Policía Nacional a través del Ministerio de Hacienda, fueron autorizados 10.000 cupos para los patrulleros que aprobaron estas pruebas de acuerdo a su puntaje, en cumplimiento del parágrafo 4 del artículo 21 del decreto 1791 de 2000.
4. Esta decisión reitera la voluntad del Gobierno y la Policía Nacional de fortalecer su talento humano, la profesionalización, el bienestar del policía y de las 10.000 familias beneficiadas de estos uniformados, que iniciarán el curso de ascenso al grado de subintendente, lo que les permitirá continuar avanzando en su carrera y escalando hasta los grados superiores, en cumplimiento a la política de seguridad humana.

'DIOS Y PATRIA ES UN HONOR SER POLICÍA'

BOLETÍN DE PRENSA

El día de hoy el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), entidad encargada de las pruebas del concurso previo al ingreso al grado de subintendente, realizado por 40.859 patrulleros el mes de septiembre, publicó los resultados de este proceso, como uno de los requisitos para ascender a este grado dentro del escalafón que les permitirá ser mandos del Nivel Ejecutivo.

El único canal oficial de publicación de los resultados es a través de la página web www.icfes.gov.co. Ningun otro medio de mensajería instantánea o correo electrónico será empleado para la correspondiente notificación por parte del concursante.


En este sentido, de acuerdo con los resultados y la partida presupuestal designada por el Gobierno nacional, con base en la solicitud del director general de la Policía Nacional a través del Ministerio de Hacienda, fueron autorizados 10.000 cupos para los patrulleros que aprobaron estas pruebas de acuerdo a su puntaje, en cumplimiento del parágrafo 4 del artículo 21 del decreto 1791 de 2000.

Esta decisión reitera la voluntad del Gobierno y la Policía Nacional de fortalecer su talento humano, la profesionalización, el bienestar del policía y de las 10.000 familias beneficiadas de estos uniformados, que iniciarán el curso de ascenso al grado de subintendente, lo que les permitirá continuar avanzando en su carrera y escalando hasta los grados superiores, en cumplimiento a la política de seguridad humana.

<https://twitter.com/PoliciaColombia/status/1594006667661828106/photo/1>

5. En el punto 4 del comunicado se informa que “Esta decisión reitera la voluntad del Gobierno y la Policía Nacional de fortalecer su talento humano, la profesionalización, el bienestar del policía y de las **10.000 familias beneficiadas** de estos uniformados, que iniciarán el curso de ascenso al grado de Subintendente, lo que les permitirá continuar avanzando en su carrera y escalando hasta los grados superiores, en cumplimiento a la política de seguridad humana”, comunicado que adopté como una notificación de carácter oficial al lado de mis seres queridos, compañeros de trabajo, amigos y personas cercanas a mi círculo social, pues mis resultado obtenido obedeció al puesto **7949** ubicándome dentro de los beneficiados de los que habló el gobierno nacional y su política.

6. Durante las semanas siguientes me dediqué a disfrutar de tan maravillosa y excelente notificación oficial que tenía todo el respaldo del **Gobierno Nacional y de sus Ministerios**, incluyendo el **Ministerio de Educación al cual pertenece la entidad autónoma ICFES**, además de gozar con una reputación y reconocimientos meritorios a su labor en la realización de los exámenes con los rigores que dicho proceso amerita. Junto a mi familia, compañeros de trabajo y amigos, planificamos muchas situaciones dentro de las cuales incurrimos en gastos particulares como celebraciones, festejos, regalos, al igual que la mayoría de los **10.000 patrulleros** que nos encontrábamos en dicha **LISTA OFICIAL**, además organicé todas las complejas situaciones familiares y personales en torno a lo que implica la realización del curso de ascenso al grado de subintendente de manera virtual o presencial.
7. **Violando flagrantemente el debido proceso**, el día **16 de diciembre de 2022**, la Policía Nacional emitió el siguiente comunicado a través de sus redes sociales, pero siempre tuve la certeza de que mis resultados no cambiarían por cuanto en los postulados inicialmente planteados nunca se contempló que la entidad ICFES sacara más de un listado con resultados totalmente diferentes siendo esta una entidad que supuestamente goza de credibilidad al evaluar anualmente a los bachilleres de Colombia y pruebas ECAES las cuales miden la educación superior en el país, nunca se había emitido más de un resultado siendo esto una falta de respeto con los policías y sus familias, pues me preparé arduamente durante muchos años para superar éste examen y estaba seguro de mis calificaciones:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
Oficina de Comunicaciones Estratégicas
Dirección General

Diciembre 16 de 2022

COMUNICADO

La Dirección General de la Policía Nacional se permite informar:

1. El 14 de diciembre de 2022 el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), contratado para el desarrollo de las pruebas del concurso previo al curso de subintendente del personal de patrulleros, informó a la Policía Nacional que los resultados publicados el 19 de noviembre de 2022 por esa entidad deben ser actualizados, en virtud de que los mismos presentaron una falla técnica al momento de generar el ordenamiento de datos.
2. Conocida la novedad, la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional adelantó una reunión de carácter urgente con el ICFES a fin de verificar los pormenores de la falla en los resultados publicados y las implicaciones para el personal que presentó la prueba.
3. Por lo tanto, luego de las acciones adelantadas por el ICFES para subsanar esta falla técnica, la entidad indicó que en el transcurso de hoy 16 de diciembre de 2022 se publicarán los resultados actualizados en la página oficial www.icfes.gov.co.
4. La Policía Nacional de Colombia estará atenta de que este proceso cumpla los requisitos exigidos al ICFES, de manera que los resultados publicados sean los correctos y obedezcan a los principios de celeridad, imparcialidad y publicidad.

Igualmente, se solicita al ICFES, que se atiendan de manera oportuna las reclamaciones, peticiones, requerimientos y quejas del personal uniformado que participó en el concurso en relación con la publicación de los resultados, de acuerdo al cronograma establecido.

BOLETÍN
POLICIA NACIONAL

FUENTE: <https://twitter.com/PoliciaColombia/status/1603849144145219603/photo/1>

8. En acto sistemático de violación al debido proceso, El Icfes también se manifestó al respecto el día 16 de diciembre de 2022, enviando el mismo comunicado a través de su página oficial, y aclarando que debido a la verificación del proceso encontraron una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas que ya habían sido publicadas, estableciendo un nuevo período de reclamaciones comprendido entre el 19 y 23 de diciembre de 2022:

Información Pública

Comunicado a la opinión pública

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes se permite informar que:

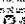
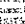
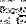
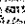
El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), entidad encargada de realizar las pruebas del concurso de patrulleros de la Policía Nacional para el ingreso al grado de subintendente, publicó los resultados de este proceso el 19 de noviembre de 2022 a través de la página web www.icfes.gov.co

Luego de conocidos los resultados, se presentaron reclamaciones por parte de algunos concursantes, para lo cual se dispuso la respectiva verificación del proceso, identificando el pasado 5 de diciembre una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas publicadas.

En este sentido, los resultados presentados por el ICFES el 19 de noviembre fueron sujetos de verificación, por lo que se procederá a realizar la actualización respectiva y su publicación con los resultados corregidos en la página web del instituto el día de hoy 16 de diciembre de 2022.

El periodo de reclamaciones frente a los resultados individuales se habilitará entre el 19 y el 23 de diciembre de 2022.

La publicación definitiva se realizará el 29 de diciembre de 2022.

icfes Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
 Calle 26 No. 49 - 16, Torre 2, piso 12, Edificio Simón Bolívar - Bogotá - Colombia
 Línea de atención al usuario: Bogotá 601 266 8700
www.icfes.gov.co    

FUENTE: <https://www.icfes.gov.co>

9. Así, durante el mismo día correspondiente al 16 de diciembre de 2022, el Icfes en una nueva publicación oficial y con un listado en documento tipo PDF con el mismo título del anterior listado: "Información Pública Clasificada" "Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2", dio a conocer los nuevos resultados a través del siguiente link: https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion_patrulleros_2022.pdf, en el cual la entidad cambió el orden de los puestos y con ello disminuyendo el porcentaje de mi prueba en especial lo referente a **RAZONAMIENTO CUANTITATIVO** pasando ésta de un puntaje de 36,66667 a 30,00000, lo que disminuyó de manera notable los resultados de mis calificaciones, alejándome de manera considerable del puesto que había obtenido, PASANDO DEL PUESTO 7949 AL PUESTO 10956, sin tener hasta el momento una explicación detallada, justa y completa sobre la presunta falla

técnica que ahora me dejaba por fuera de los 10.000 cupos asignados para realizar el curso previo al grado de Subintendente de la Policía Nacional, pese a que en un acto irresponsable por parte del ICFES y el Gobierno Nacional **ya había notificado la oficialidad de dichos resultados**, causando graves e irreparables consecuencias a mi salud, a mi dignidad y a la de mi familia con quienes ya habíamos dado por hecho el haber superado el examen previo al curso al grado de Subintendente, arrojando ahora lo siguiente:

Información Pública Clasificada



Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2



Puesto	Identificación		Puntaje pruebas psicotécnicas (50%)				Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
	Documento de Identidad	SNP	Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias ciudadanas (15%)	Acciones y actitudes (15%)				
10956	1069282505	PN202220143126	30,00000	40,00000	70,00000	97,50000	56,00000	60,12500	24,00000	84,12500

10. Una vez realizado un análisis minucioso a los resultados de mi prueba con personas idóneas en el tema estadístico e interpretación de resultados, encontramos entre otros aspectos uno muy importante, que la calificación de mi examen frente al componente **RAZONAMIENTO CUANTITATIVO**, fue calificado de un resultado a otro de manera **desfavorable** por cuanto no es posible que en el primer resultado obtenga una calificación de **36,66667** y en el segundo resultado obtenga una calificación de **30,00000** lo que produjo una caída considerable en los puestos pasando del puesto **7949** AL PUESTO **10956** SALIENDO DE LOS PUESTOS AUTORIZADOS PARA ADELANTAR EL CURSO PREVIO AL ASCENSO AL GRADO DE SUBINTENDENTE.

11. Por lo anterior paso a indicar, que se debe mantener el resultado del examen frente al componente **RAZONAMIENTO CUANTITATIVO** en **36,66667**, **indicando que el puntaje total a obtener junto con el puntaje de antigüedad sería 84,791667**, lo que en el orden establecido en el segundo listado me ubicaría dentro de los primeros 10.000 puestos, como se explica en esta tabla.

Razonamiento cuantitativo 10%	36,66667	3,666667
Lectura crítica 10%	40,00000	4
Competencias ciudadanas 15%	70,00000	10,5
Acciones y actitudes 15%	97,50000	14,625
Puntaje prueba conocimientos policiales 50%	56,00000	28
Puntaje Global		60,791667
Puntaje por antigüedad		24,00000
Puntaje total		84,791667

12. El ICFES afirma que es un instituto que trabaja, reconoce y valora la calidad y la investigación en educación como un aspecto determinante para construir un mejor futuro para todos los colombianos y avanzar hacia la disminución de las brechas existentes en todos los escenarios de la sociedad y que su propósito es generar, a partir de los

resultados de las pruebas y hallazgos en la investigación de la educación, oportunidades para el fortalecimiento de las competencias y habilidades de las personas en cualquier etapa de sus vidas, además de suministrar experiencias y conocimientos que orienten la toma de decisiones en política pública para transformar la calidad de la educación, sin embargo al presentar una falla en este proceso de calificación no solo ha causado irresponsablemente un daño irreparable en mi persona y mi familia, pues si ya presentaron una falla, no es posible que podamos confiar en la corrección de la misma sin que nuevamente se hayan equivocado y hago responsable a la entidad estatal y también a sus aliados en este proceso.

- Encuentro que bajo la dirección del Icfes existen más de 21 profesionales Universitarios con especializaciones y Magister en la Universidad de los Andes, 2004, Master Of Education in Harvard University, 2012 y Doctorados Of Education, Harvard University, con muchos años de experiencia, sin embargo una falla de tal magnitud solo ha dejado en evidencia la incompetencia y la culpabilidad de la entidad estatal para calificar un examen de tan solo 200 preguntas y dudo absolutamente que la corrección de la supuesta falla que mencionan en sus comunicados simples e insultantes, esté completamente subsanada.

Directorio de funcionarios principales

<p>Andrés Molano Coordinador General andresm@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Luisa Fernanda Trujillo Bernal Secretaría General luisaf@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Noelia González Domínguez Directora Tróvora de Evaluación noeliag@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Lorena Catalina Ramírez Guaque Directora de Gestión Humana lorencar@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Andrea Linares Gómez Jefe Oficina Asesora de Comunicación y Iniciativas andrelg@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>
<p>Diego Camilo Cortés Mora Jefe Oficina Asesora Planeación diegocm@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Adriana Peña Cortés Jefe de la Oficina de Control Interno adriana@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Alba Liliana Abad Dorra Asesora Jurídica Atención al Ciudadano alba@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Osair Orlando Ortega Mantilla Director Técnico de Investigación y Operaciones osairor@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Armando Alfonso Leyton González Subdirector de Desarrollo de Aplicaciones aralfon@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>
<p>Sergio Andrés Sotelo Rosas Director Técnico de Tecnología de Información sotelo@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Nubia Sánchez Subdirectora de Administración Administrativa nubiasa@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Yamile Ariza Luque Subdirectora de Atención al Ciudadano yamile@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Hans Renald Nifre García Subdirector de Planeación y Sistema de Gestión hansr@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>William Alfredo Bandolvi Bandolvi Subdirector de Información wbandolvi@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>
<p>Luis Fernando Cambaz Niño Jefe Oficina de Control de Presupuesto de Desarrollo luisfnc@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Cristian Fabian Montaña Rincón Subdirector de Estadísticas cristianf@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Lady Catherine Lancheros Florián Subdirectora de Oficina de Instrumentos Lancheros@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Claudio Ernesto Álvarez Benítez Jefe Oficina Asesora Jurídica cristian@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Paola Caro Subdirectora de Análisis y Desarrollo paolac@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>

Fuente: <https://www.icfes.gov.co/web/guest/nuestra-entidad>

- El día 19 de diciembre de 2022 hice envío de derecho de petición por correo certificado a la dirección del ICFES aportada en su página web, con No. de guía 9157672317 (anexo copia), igualmente se envió a los correos electrónicos solicitudesinformacion@icfes.gov.co, notificacionesjudiciales@icfes.gov.co, sin que a la fecha den respuesta de fondo a todos y cada uno de los interrogantes.

- El día 26 de diciembre del año 2022 el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES envió respuesta al derecho de petición de manera incompleta, incoherente y falta a la verdad, generando esto una vulneración al derecho fundamental de petición al **NO contestar de fondo la petición.**

16. Hasta el momento el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES no se ha pronunciado sobre los principios, valores y derechos vulnerados al momento de hacer una publicación de resultados que casi un mes después decidió modificar, **violándome el derecho fundamental al debido proceso**, al cambiar las condiciones de la calificación de los exámenes y violando el cronograma inicialmente establecido.
17. De acuerdo con lo expuesto, al sustraerme de un listado del cual y hacia parte y aparecer como aprobadas las pruebas, psicotécnica y de conocimientos policiales para el concurso de Patrulleros previo al concurso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente están desconociendo mis derechos fundamentales ya que están altamente consolidadas mis expectativas de ascender al cumplir con ese primer paso, evento en el que la Policía Nacional incurre en la figura jurídica que se conoce como “perdida de la oportunidad” vulnerando así mismo mis derechos fundamentales.

En virtud de los hechos narrados anteriormente, se encuentra que, frente a la acción tanto de la Policía Nacional, así como del instituto Colombiano para el Fomento de la Educación superior se vulneraron mis derechos al trabajo **en la modalidad de pérdida de la oportunidad y al debido proceso.**

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Solicito al señor Juez se reconozca, proteja y repare el principio de la confianza legítima teniendo en cuenta en los hechos presentados en esta tutela, ya que el ICFES no tuvo en cuenta este importante principio el cual en su concepto según la sentencia C-131/04 indica "En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación".

SEGUNDO: Solicito al señor juez que se reconozca mi derecho fundamental de **petición al cual tengo derecho en virtud artículo 23 de la constitución política colombiana**, que conmine a la entidad a que me resuelva todas y cada una de las pretensiones planteadas en la petición y se abstenga de emitir respuestas de formato, con el fin de que se vislumbren de manera categórica las irregularidades presentadas en el concurso para el ascenso de los Policías.

TERCERO: En especial se obligue al ICFES y POLICÍA NACIONAL a sostener como único resultado legal y vigente del concurso de patrulleros el publicado el **día 19 de noviembre de 2022** en la página oficial del icfes. Toda vez que este resultado es el que cumple los requisitos dentro del cronograma inicialmente publicado tanto por el icfes como por la policía y así no se me vulnere el derecho fundamental al debido proceso.

CUARTO: Teniendo en cuenta los daños psicológicos y morales que se han detectado en mi núcleo familiar, y con el fin de preservar el derecho a la igualdad, debido proceso, equidad y de no sostener los primeros resultados publicados el día 19 de noviembre del presente año.

QUINTO: Si es cierto que el ICFES es un instituto que trabaja, reconoce y valora la calidad y la investigación en educación como un aspecto determinante para construir un mejor futuro para todos los colombianos y avanzar hacia la disminución de las brechas existentes en todos los escenarios de la sociedad y que su propósito es generar, a partir de los resultados de las pruebas y hallazgos en la investigación de la educación, oportunidades para el fortalecimiento de las competencias y habilidades de las personas en cualquier etapa de sus vidas, además de suministrar experiencias y conocimientos que orienten la toma de decisiones en política pública para transformar la calidad de la educación; de lo anterior y teniendo en cuenta los antecedentes de la presentación del concurso en el año 2014 y 2018, al no sostener la publicación del día 19 de noviembre, se pronuncie ante la sociedad colombiana y mantenga los resultados del primer reporte por cuanto nunca se brindó respuesta frente a este interrogante.

SEXTO: Solicito se brinde protección a los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, al buen nombre y a la dignidad, por los hechos ocurridos anteriormente expuestos y/o en su efecto reparar los daños causados.

SÉPTIMO: Con el fin de preservar mis derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, al buen nombre y a la dignidad, ordenar al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES sostener y tener como único resultado las pruebas publicadas en la plataforma del ICFES el día 16 de noviembre del año 2022 donde ocupe el puesto **7949** quedando dentro de los 10.000 puestos que ascenderán al grado de subintendente y en su efecto para conservar los derechos invocados **ordenar a la Policía Nacional** que el Patrullero **JAIDER ALEXIS RODRÍGUEZ GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.282.505 sea llamado a adelantar curso de ascenso para alcanzar el grado de subintendente en la presente anualidad.

OCTAVO: se vincule a la Policía Nacional al presente proceso, ya que es participe de la vulneración de derechos al no respetar el cronograma establecido y tener como único listado los resultados publicados el 19 de noviembre de 2022.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Derecho fundamental al debido proceso consagrado (presunción de inocencia) en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Derecho al trabajo y al buen nombre.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

Es claro que en este caso se está desconociendo y vulnerando de manera flagrante, el derecho fundamental de petición, teniendo en cuenta que la Corte Constitucional mediante la sentencia T-206 de 2018, estableció:

"Este Tribunal ha considerado que la acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de petición. En esa dirección, la sentencia T-084 de 2015 sostuvo que "la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales". De acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado "que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo".

De igual, manera en relación al respeto del derecho de petición, como herramienta para hacer efectivos los principios de transparencia y publicidad de los actos del Estado, la Corte Constitucional, a través de la sentencia T-487 de 2017, recordó que:

La jurisprudencia de Corte Constitucional ha puesto de relieve la relación existente entre el derecho de acceso a la información y el derecho de petición, precisando que "la Constitución consagra expresamente el derecho fundamental de acceso a información pública (C.P. art. 74) y el derecho fundamental de petición (C.P. art. 23) como herramientas esenciales para hacer efectivos los principios de transparencia y publicidad de los actos del Estado. En este sentido, la Corte ha reiterado que tales derechos son mecanismos esenciales para la satisfacción de los principios de publicidad y transparencia y en consecuencia se convierten en una salvaguarda fundamental de las personas contra la arbitrariedad estatal y en. Por tales razones, los límites a tales condiciones de posibilidad de los derechos políticos derechos se encuentran sometidos a exigentes condiciones constitucionales y el juicio de constitucionalidad de cualquier norma que los restrinja debe ser en extremo riguroso".

En relación a los elementos que constituyen el núcleo esencial del derecho de petición, y que deben ser garantizados y respetados por las entidades públicas, lo cual no ha ocurrido en este caso; la Corte Constitucional, mediante la sentencia 044 de 2019, fue clara en determinarlos, así:

(i) Prontitud. Que se traduce en la obligación de la persona a quien se dirige la comunicación de darle contestación en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos fijados por la Ley 1755 de 2014. En aras de fortalecer esta garantía el Legislador previó que la ausencia de respuesta puede dar lugar a "falta para el servidor público y (...) a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen

disciplinario.” (ii) Resolver de fondo la solicitud. Ello implica que es necesario que sea ciudadana; precisa clara, es decir, inteligible y de fácil comprensión de modo que atienda lo solicitado y excluya información impertinente, para evitar respuestas evasivas o elusivas; congruente, o que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que lo atienda en su totalidad; y consecuente con el trámite que la origina, cuando es el caso en que se enmarca en un proceso administrativo o una actuación en curso, caso en cual no puede concebirse como una petición aislada. (iii) Notificación. No basta con la emisión de la respuesta sino que la misma debe ser puesta en conocimiento del interesado y, ante el juez de tutela. Ello debe ser acreditado.

Se debe tener en cuenta que esta acción es procedente, ya que no se cuenta con otro medio de defensa judicial que haga efectivo el respeto y garantía del derecho fundamental de petición, en relación a lo cual, Corte Constitucional en la sentencia T149 de 2013 determino que:

De acuerdo con el Artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de la autoridades públicas, o particulares según se trate, siempre que “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que a ella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. En la misma línea, el Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 confirma la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa, e indica que la eficacia de dichos recursos debe ser apreciada en concreto, “atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”. Cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional. Esta Corporación ha precisado que el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. Art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas la autoridades de la República (C.P. art. 2). De ahí, que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión. La garantía real al derecho de petición radica en la cabeza de la administración una responsabilidad especial, sujeta a cada uno de los elementos que informan su núcleo esencial. La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del

asunto; que este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información.”

En relación a una contestación oportuna y de fondo, donde se realice un análisis detallado los supuestos fácticos y normativos relacionados con el tema solicitado, lo cual, se debe aplicar en el presente caso, la Corte Constitucional, a través de la sentencia 369 de 2013, determinó que:

El derecho de petición consagra de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere “una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses”. Es deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, sin que ello quiera decir que la respuesta deba ser favorable, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas o abstractas, como quiera que condenan al peticionario a una situación de incertidumbre, por cuanto éste no logra aclarar sus inquietudes, especialmente si se considera que en muchos eventos, de esa respuesta depende el ejercicio de otros derechos subjetivos. Ha señalado igualmente la jurisprudencia, que la respuesta emitida en el marco de un derecho de petición debe ser dada a conocer efectivamente al peticionario, quien es el directo interesado en saber sobre la explicación brinda da y en los efectos de la misma.

La Entidad ICFES si bien dio una respuesta, **esta no cumple los requisitos y resuelve todas y cada una de las pretensiones planteadas**, de acuerdo con lo expuesto, al sustraerme de un listado del cual y hacia parte y aparecer como aprobadas las pruebas, psicotécnica y de conocimientos policiales para el concurso de Patrulleros previo al concurso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente están desconociendo mis derechos fundamentales ya que están altamente consolidadas mis expectativas de ascender al cumplir con ese primer paso, evento en el que la Policía Nacional incurre en la figura jurídica que se conoce como “perdida de la oportunidad” vulnerando así mismo mis derechos fundamentales.

En virtud de los hechos narrados anteriormente, se encuentra que, frente a la acción tanto de la Policía Nacional, así como del instituto Colombiano para el Fomento de la Educación superior se vulneraron mis derechos al trabajo en la modalidad de perdida de la oportunidad y al debido proceso.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

Sobre el Derecho Fundamental Invocado:

En relación a la garantía del debido proceso, como derecho fundamental, que debe ser garantizado en todas las actuaciones de las autoridades, la Corte Constitucional, en la sentencia T957 de 2011, estableció:

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso “como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”. Del mismo modo, ha señalado que el respeto a este derecho fundamental supone que todas las autoridades judiciales y administrativas, dentro del ámbito de sus competencias, deben ejercer sus funciones con sujeción a los procedimientos previamente definidos en la ley, respetando las formas propias de cada juicio, a fin de que los derechos e intereses de los ciudadanos incurso en una relación jurídica cuenten con la garantía de defensa necesaria ante posibles actuaciones arbitrarias o abusivas, en el marco de la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una sanción. Bajo esa premisa, el derecho al debido proceso se manifiesta como desarrollo del principio de legalidad y como un límite al ejercicio del poder público, en la medida en que toda competencia asignada a las autoridades públicas, no puede desarrollarse sino conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, en procura de la garantía de los derechos de los administrados.

Esta Corporación ha definido el debido proceso administrativo como “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Lo anterior, con el objeto de (i) “asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) “la validez de sus propias actuaciones”, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”.

De la misma manera, la Corte Constitucional, en cuanto al respecto del debido proceso, mediante la sentencia T-036 del año 2018, señaló:

El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, el cual debe ser respetado no solo en el ámbito de las actuaciones judiciales sino también en todas las actuaciones, procedimientos y procesos administrativos, de manera que se garantice (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados.

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

ANEXOS

1. Copia cedula de ciudadanía de la accionante
2. Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.
3. Copia del derecho de petición
4. Copia recibido correo certificado por SERVIENTREGA guia No. 9157672317
5. Respuesta incompleta, vaga y de formato enviada por el ICFES.

NOTIFICACIONES

Accionado: Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES ubicada en la Calle 26 No. 69-76, Torre 2, Piso 16, Edificio Elemento, Bogotá – Cundinamarca
notificacionesjudiciales@icfes.gov.co, solicitudesinformacion@icfes.gov.co

Accionado: POLICIA NACIONAL CRA 59 N°26-21 CAN BOGOTÁ

Atentamente.

<

Patrullero JAIDER ALEXIS RODRÍGUEZ GARZÓN
Policía Nacional de Colombia
C.C. 1069282505 de Bogotá D.C.
Anexo: Copia cédula de ciudadanía.